



## Resolución Directoral Nacional N° 063 -2016-BNP

Lima, 01 JUN. 2016

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 81-2016-BNP-OA, de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 131-2016-BNP-OAL, de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 011-2016-SFTQ, recibida con fecha 20 de abril de 2016, con SISTRA 06450, el ex servidor SANTOS FABIÁN TUMBAJULCA QUISPE (en adelante, ex servidor) solicita la firma de "Acta de Entrega y Recepción de Cargo" y las razones por las que no han suscrito donde corresponde las Áreas de Tesorería y Control Patrimonial de la Dirección General de la Oficina de Administración, a efectos de dar cumplimiento al plazo dispuesto en la Directiva N° 08-2006-BNP/ODT/OA "*Disposiciones y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Cargos de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú*", aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 120-2006-BNP, de fecha 20 de junio de 2006;

Que, señalando la presentación de la Carta N° 011-2016-SFTQ, a través del Formato de "Quejas por Defecto de Tramitación" de fecha 16 de mayo de 2016, con N° de Registro 000000010 y SISTRA 08031, el ex servidor presenta su queja por defecto de tramitación, identificando como el área quejada a la Dirección General de la Oficina de Administración por incumplimiento de plazos; indicando lo siguiente:

*"(...) han transcurrido más de 25 días y hasta la fecha no he sido notificado por ningún pronunciamiento y respuesta. Lo que me impide cumplir con la Resolución Directoral Nacional N° 120-2006-BNP que aprueba la Directiva N° 08-2006-BNP/ODT/OA "Disposiciones y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Cargos de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú";*

Que, a modo de descargo, a través del Informe N° 81-2016-BNP-OA, de fecha 30 de mayo de 2016, la Dirección General de la Oficina de Administración comunica que en atención a la Carta N° 011-2016-SFTQ, las Áreas de Tesorería y Control Patrimonial informan lo siguiente:

- A través del Informe N° 127-2016-BNP-OA-ATES, de fecha 25 de abril de 2016, el Área de Tesorería comunicó que previo a la suscripción del "Acta de Entrega y Recepción de Cargo" se debieron realizar las verificaciones del caso, de los cuales se determinó que el ex servidor no cuenta con expedientes pendientes, salvo la rendición de cuentas de la comisión de servicios del Plan de Intervención en la Zona Huallaga del 16 al 24 de junio de 2015; en ese sentido, agrega dicha Área que no ha existido intención de no firmar el acta, incluso se le habría convocado al ex servidor (telefónicamente) para el recojo de dicho documento.



## RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 063 -2016-BNP (Cont.)

- 
- Con el Informe N° 077-2016-BNP/OA/CP, de fecha 06 de mayo de 2016, el Área de Control Patrimonial señaló que el ex servidor no habría firmado los Formatos de Asignación de Bienes N° 190, 191 y 192, habiendo suscrito únicamente el Formato de Asignación de Bienes N° 183; por lo que se recomienda la suscripción de dichos documentos por ser documentos necesarios para la firma del Acta de Entrega y Recepción de Cargo correspondiente a dicha Área;
  - Asimismo, indican que con la Carta N° 187-2016-BNP/OA, de fecha 26 de mayo de 2016, notificada el 30 de mayo de ese mismo año, la Dirección General de la Oficina de Administración da atención a la Carta N° 011-2016-SFTQ, dando cuenta al ex servidor de las razones por las cuales no se firmó el “Acta de Entrega y Recepción de Cargo”, volviéndole a remitir adjunto los Informe N° 127-2016/BNP-OA-ATES de 25 de abril de 2016 e Informe N° 077-2016-BNP/OA/CP, de fecha 06 de mayo de 2016, en los que se detallan la imposibilidad por parte de las Áreas de Tesorería y Control Patrimonial, ambas de la Dirección General de la Oficina de Administración, de suscribir dicha Acta;

Que, el artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

### *“Artículo 158.- Queja por defectos de tramitación*

- 
- 
- 158.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 158.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 158.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 158.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 158.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”;*

Que, MORÓN URBINA<sup>1</sup> opina que “(...) si el objeto de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido (...) la queja podrá presentarse solo, en tanto, el defecto que lo motive pudiera aún ser subsanado por la Administración, por así permitirlo el estado del desarrollo del procedimiento”. El subrayado es nuestro;

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 11a Ed 2015. Pag. 510.





## Resolución Directoral Nacional N° 063-2016-BNP

Que, es correcto indica que una queja por defecto de tramitación resulta atendible cuando concurren los siguientes supuestos: **(i)** Cuando existan defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, **(ii)** Cuando el defecto advertido sea pasible de ser subsanado; y, **(iii)** Cuando el fondo del asunto NO haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido;

Que, respecto al PRIMER PUNTO.-

- El ex servidor señala que el plazo incumplido es el referido en la Directiva N° 08-2006-BNP/ODT/OA *"Disposiciones y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Cargos de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú"*, aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 120-2006-BNP, de fecha 20 de junio de 2006.
- De conformidad con el numeral 5.4 de la acotada Directiva establece que: *"El trabajador hará entrega del cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo mediante el "Acta de Entrega y Recepción de Cargo" (Anexo N° 01), la misma que debería ser elaborada con la debida antelación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente"*. El subrayado es nuestro.
- Sobre el particular, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 042-2016-BNP; debidamente notificada el 14 de abril del mismo año, se le comunicó al ex servidor por motivos de la imposición de SANCIÓN DE DESTITUCIÓN, su último día de labores era el 15 de abril del mismo año; por lo que debió gestionar con anticipación la firmas requeridas en el "Acta de Entrega y Recepción de Cargo" para hacer la entrega formal de su cargo en dicha fecha.
- No obstante, se advierte del "Acta de Entrega y Recepción de Cargo" alcanzada por el ex servidor que éste habría incumplido con el plazo dispuesto en la Directiva N° 08-2006-BNP/ODT/OA, pues dicha Acta cuenta con firmas (de CAFAE-BNP, del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados y del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas) de fechas 18 y 19 de abril de 2016, entre uno y dos días hábiles posteriores a la fecha límite para la entrega de su cargo.
- Es así que la Administración no habría paralizado el plazo establecido en la Directiva N° 08-2006-BNP/ODT/OA, ya que el plazo venció cuando el ex servidor se encontraba recabando las firmas que corresponden al "Acta de Entrega y Recepción de Cargo", inobservando lo dispuesto en el numeral 5.4 de la señalada Directiva;

Que, acerca del SEGUNDO PUNTO.-

- De la revisión de los Informe N° 127-2016/BNP-OA-ATES, de fecha 25 de abril de 2016, e Informe N° 077-2016-BNP/OA/CP, de fecha 06 de mayo de 2016, se desprende la imposibilidad por parte de las Áreas de Tesorería y Control Patrimonial, ambas de la Dirección General de la Oficina de Administración, de suscribir el "Acta de Entrega y Recepción de Cargo" presentada por el ex servidor.





**RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 063 -2016-BNP (Cont.)**

- Precisamente, el Área de Tesorería señala que la suscripción de la referida Acta (en el apartado que le corresponde a dicha Área) no fue de manera inmediata, pues fue necesario realizar una verificación previa, de la cual se determinó que el ex servidor no cuenta con expedientes pendientes, salvo la rendición de cuentas de la comisión de servicios del Plan de Intervención en la Zona Huallaga del 16 al 24 de junio de 2015.
- Asimismo, el Área de Control Patrimonial advierte que el ex servidor se no habría firmado los Formatos de Asignación de Bienes N° 190, 191 y 192, habiendo suscrito únicamente el Formato de Asignación de Bienes N° 183; siendo dichos documentos necesarios para la firma del Acta de Entrega y Recepción de Cargo (en el apartado que le corresponde a dicha Área).



Es de indicarse que el Informe N° 077-2016-BNP/OA/CP, de fecha 06 de mayo de 2016 es una ampliación del Informe N° 071-2016-BNP/OA/CP, de fecha 25 de abril de 2016, del cual se evidencia que el Área de Control Patrimonial comunicó a la Dirección General de la Oficina de Administración el impedimento de suscripción del Acta, debido a la resistencia por parte del ex servidor de suscribir los Formatos de Asignación de Bienes N° 190, 191 y 192.

- Respecto a esto último, cabe mencionar que se ha tenido a la vista el Oficio N° 091-2016-BNP/SG/MTAQD, de fecha 04 de mayo de 2016, notificado por el ex servidor con fecha 10 de mayo de ese mismo año —fecha anterior a la interposición de la presente queja—, a través del cual la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú remite al ex servidor el Informe N° 071-2016-BNP/OA/CP, de fecha 25 de abril de 2016; informándole que frente a su negativa de firmar los formatos antes indicados, se procederá conforme a la Directiva N° 08-2006-BNP/ODT/OA. Se anota que el ex servidor tuvo conocimiento de los motivos por los cuales no se suscribió dicha Acta.
- Como se aprecia, existe un defecto pasible de ser subsanado, como es completar con los requisitos necesarios para la suscripción integral del “Acta de Entrega y Recepción de Cargo” presentada por el ex servidor; sin embargo, dicha subsanación corresponde ser corregida por éste y no por la Administración;



Que, con relación al TERCER PUNTO.-

- Como se señaló precedentemente, a través del Oficio N° 091-2016-BNP/SG/MTAQD, de fecha 04 de mayo de 2016, notificado por el ex servidor con fecha 10 de mayo de ese mismo año —fecha anterior a la interposición de la presente queja—, se le comunicó al ex servidor el impedimento expuesto por el Área de Control Patrimonial respecto a la suscripción del “Acta de Entrega y Recepción de Cargo”.
- Asimismo, con la Carta N° 187-2016-BNP/OA, de fecha 26 de mayo de 2016, notificada el 30 de mayo de ese mismo año, la Dirección General de la Oficina de Administración da atención a la Carta N° 011-2016-SFTQ, dando cuenta al ex servidor de las razones por las cuales no se firmó el “Acta de Entrega y Recepción de Cargo”, volviéndole a remitir adjunto los Informe N° 127-2016/BNP-OA-ATES, de fecha 25 de abril de 2016 e Informe N° 077-2016-BNP/OA/CP, de fecha 06 de mayo de 2016, en los que se detallan la imposibilidad por parte de las Áreas de Tesorería y Control Patrimonial, ambas de la Dirección General de la Oficina de Administración, de suscribir dicha Acta.







## Resolución Directoral Nacional N° 063-2016-BNP

- Es de advertirse que se ha dado respuesta al ex servidor respecto a su requerimiento efectuado mediante la Carta N° 011-2016-SFTQ, que derivo en la interposición de la presente queja, es decir, la Administración ya habría resuelto sobre el fondo del asunto incluso antes de quejarse el ex servidor;

Que, como se evidencia, la Administración informó al ex servidor de las razones por las cuales no fue factible la suscripción de su "Acta de Entrega y Recepción de Cargo" por parte de las Área de Tesorería y Control Patrimonial, antes de la presentación de la queja por defecto de tramitación materia del presente análisis, conociendo con antelación que la imposibilidad de continuar con el procedimiento dispuesto en la Directiva N° 08-2006-BNP/ODT/OA, recae en su persona por resistirse a completar requisitos forzosos para culminar con la entrega del cargo que desempeñaba en la institución;

Que, de conformidad al Informe N° 131-2016-BNP-OAL, de fecha 31 de mayo de 2016, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal concluye en declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el ex servidor SANTOS FABIÁN TUMBAJULCA QUISPE, por haberse desestimado cada uno de los supuestos (concurrentes) necesarios para declarar su procedencia;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor SANTOS FABIÁN TUMBAJULCA QUISPE, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a las personas interesadas y áreas correspondientes.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** la presente Resolución en la Página Web Institucional ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

